



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

Auto: 278
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y OTRAS DECISIONES.
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
DEMANDADO: AGRO JC 6 SAS.
RADICACION: 63-130-3112-001-2021-00013-00

Calarcá Q., Ocho de marzo de dos mil veintidós.

Dentro del presente asunto la sociedad demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, a través de apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la sociedad, AGRO JC 6 SAS, por las siguientes cantidades, las cuales fueron ordenas pagar mediante auto de mandamiento de pago de fecha enero 21 de 2019, a saber:

“A.-Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.440.000,00) MCTE., por concepto de liquidación de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la parte demandada y liquidadas en el título ejecutivo base de recado, liquidación de fecha 05 de febrero de 2021.(consecutivo 001)

B.- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$180.700.00) MCTE., por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados liquidados hasta el día 05 de febrero de 2021, conforme al título base de recado ejecutivo Liquidación de Aportes Pensionales Adeudados fecha 05 de febrero de 2021. (consecutivo001).

C.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado en el ordinal “A”, a partir inclusive del día 06 de febrero de 2021, conforme a la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994, y hasta cuando se solucione su pago.

D.-Por las costas del presente proceso, las que en su oportunidad se liquidaran por secretaria.”

CRONICA PROCESAL:

1º.- El día 05 de febrero de 2021¹ el apoderado de la sociedad demandante allegó demanda ejecutiva; mediante auto² de febrero 18 de 2021 se devolvió la demanda para que la parte actora la subsanará y se reconoció personería.

2º.- Subsana la demanda dentro de término, por auto³ de 09 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, y en contra de la sociedad, AGRO JC 6 SAS, y se decretaron medidas de embargo solicitadas.

3º.- En el expediente electrónico obran diligencias de notificación⁴ efectuadas por la parte actora a la dirección electrónica de la sociedad demandada. Notificación que cumple con las exigencias del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4º.- Se otea en el expediente electrónico constancia⁵ secretarial, que a la sociedad demandada le venció el término para contestar la demanda y ofreciera pagar o proponer excepciones a la ejecución librada en su contra, sin haber hecho ni lo uno ni lo otro.

El título ejecutivo base de recaudo representado en la liquidación de aportes dejados de cancelar visible en el consecutivo 001, es una obligación clara, expresa y exigible, por lo que es viable seguir adelante con la presente ejecución.

De otra arista se pondrá en conocimiento de las partes oficios provenientes de las entidades bancarias en respuesta a medida de embargo que les fue anunciada.

En consecuencia el despacho,

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva a favor de la sociedad demandante, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, y en contra de la persona y bienes de la sociedad demandada, AGRO JC 6 SAS., conforme fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º.- SE DECRETA el remate y avalúo de los bienes de propiedad de la demandada que lleguen a estar embargados y secuestrados dentro del presente asunto.

3º.- Se Dispone la práctica de la liquidación del crédito la cual se hará en la forma prevista en el artículo 446 del CGP., aplicable en virtud del artículo 145 CPT y SS.-

¹ Consecutivo 003

² Consecutivo 005

³ Consecutivo 013

⁴ Consecutivos 056 a 056

⁵ Consecutivo 061

4º.- Se condena a la parte demandada a pagar las costas de este proceso ejecutivo en favor de la parte demandante, las cuales se liquidaran por la secretaria en su debida oportunidad.

5º.- Se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada el valor de \$202.000.00 mcte., suma esta que hará parte de la liquidación de costas. (Ordinal a, numeral 4, artículo 5, del Acuerdo nro. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

6º.- Se pone en conocimiento de las partes los oficios provenientes de las diversas entidades bancarias, en respuesta a medida de embargo que les fue anunciada y que obran en los consecutivos 020 a 025, 029, 030, 035 a 042.

7º.- Respecto a la solicitud de impulso procesal obrante en el expediente electrónico, queda resuelto las diversas peticiones.

Conforme lo ha solicitado el apoderado de la parte actora, compártase nuevamente enlace de visualización electrónica del expediente al correo electrónico VMONTOYA@PORVENIR.COM.CO , dirección electrónica esta con la que aparece inscrito en el registro nacional de abogados SIRNA.

Notifíquese

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Juez.-

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034
DEL 09 DE MARZO DE 2021

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

José A.
.

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

258d75408c74077ddbd390a0ef6d40c779f49d9656641e0145a806724d7b8df6

Documento generado en 08/03/2022 07:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>